

EXPEDIENTE NÚM.: 046/2012-R

QUEJOSO: *****

**RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.:
32/2014**

En ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 046/2012-R, iniciado con motivo de la queja presentada por el C. *****, ante la Delegación Regional de este Organismo, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, mediante la cual denunciara Dilación e Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte de personal de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esa ciudad fronteriza, este Organismo procede a emitir resolución de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, recibió el oficio número *****, de fecha 17 de mayo del 2012, a través del cual el C. *****, Coordinador de la Oficina Foránea de la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con sede en Reynosa, Tamaulipas, remite por declinatoria de competencia el expediente número *****, relativo a la queja presentada por el C.*****, quien expresó:

*“...que el 6 de enero del 2012, presentó una denuncia en la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común en esta ciudad, en virtud de que le robaron su credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio *****, el 25 de junio de 2011, y con ese documento fueron contratados 8 equipos de telefonía celular *****, en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas desconociendo quien o quienes los hayan contratados, por tal motivo, presentó una denuncia en la referida representación social, iniciándose la averiguación previa *****, el 6 de enero del 2012, sin que se haya observado el avance en la integración de dicha indagatoria, y cada vez el monto que le requiera la empresa *****, ha aumentado considerablemente ya que le notificaron en el mes de enero del*

*año en curso, que tenía un adeudo de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) y a la fecha le están requiriendo el pago de casi \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.), por tal motivo, solicitó la intervención de este Organismo Nacional, a efecto de que el titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público del fuero común de Reynosa, Tamaulipas, desahogue las probanzas necesarias para demostrar que él no realizó los contratos con la empresa de telefonía *****. Exhibió copia de la nueva identificación oficial, así como de la copia de la que le fue robada y de la denuncia ante la representación social, dicha documentación consta de (5) cinco fojas útiles, las cuales se agregan a la presente...”*

2. La queja que se detalla en el punto inmediato anterior, se remitió en fecha 24 de mayo del 2012 a la Delegación Regional de esta Comisión ubicada en Reynosa, Tamaulipas, para su trámite correspondiente en razón de la materia por cuestión de territorio, al encontrarse involucrados servidores públicos municipales de esa ciudad fronteriza, y se admitió a trámite, procediendo a su radicación con el número 046/2012-R, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la exhibición de la documentación que se hubiera integrado sobre el caso, así mismo, se solicitó la aplicación de una medida cautelar, consistente en que gire las instrucciones pertinentes, a fin de que se realizaran las investigaciones que correspondan a efecto de que el C. *****, tenga acceso a una justicia pronta y expedita, debiendo informar en un término de diez días hábiles, sobre la aceptación y en su caso, nos envíe pruebas del inicio de su cumplimiento.

3. Mediante oficio número *****, de fecha 20 de junio del 2012, el C. *****, Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, rindió el informe solicitado en el que expuso:

*“...por medio del presente, adjunto al mismo me permito enviarle copias certificadas de los oficios girados por esta fiscalía y contestación de parte de la empresa ***** S.A. DE C.V., mediante el cual envía contestación a la petición que se le hiciera por parte de esta fiscalía, relacionada con la queja 046/2012-R, del C. *****, en la cual se solicita la aplicación de una medida conciliatoria por parte de esta Fiscalía. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes...”*

4. Una vez recibido el informe rendido por la autoridad señalada como responsable con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, se notificó al quejoso ***** y por considerarse procedente se declaró la apertura de un periodo probatorio por el plazo de diez días hábiles común a las partes.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

5.1. Pruebas aportadas por el quejoso:

5.1.1. Hoja de atención y denuncia que presentara en fecha 06 de enero del 2012, el C. ***** ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

5.2. Pruebas aportadas por la autoridad señalada como responsable:

5.2.1. Oficio número *****, de fecha 09 de enero del 2012, a través del cual se le solicita al Representante Legal de *****, S.A de C.V., informe si el C. *****, realizó algún contrato ante la empresa en mención, y en caso afirmativo, proporcionara el número de cuenta, número de equipos contratados, así como el nombre y domicilio del Agente de Ventas que realizara el contrato, copia certificada del contrato realizado, y la documentación presentada ante dicha empresa para celebrar el contrato y proporcione a nombre de quien se abrieron las siguientes cuentas: *****, *****, *****, *****, ***** Y ***** realizadas bajo el contrato número *****.

5.2.2. Oficio número *****, a través del cual el C. *****, Apoderado Legal de la Empresa denominada *****, S.A. de C.V., comunica al Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, lo siguiente:

*“...es de precisarse que se encontró información del C. *****, con numero de cuenta *****, contrato que fue solicitado al área correspondiente, sin embargo en este acto vengo a solicitar una prórroga dado que la tramitación interna tarda de 15 a 20 días*

hábiles, por lo que en cuanto tenga la información solicitada le será enviada; lo antes mencionado se hace de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar...”

5.2.3. Oficio número *****, de fecha 22 de octubre del 2012, por medio del cual el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador remite copia certificada número *****, instruida en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por el delito QUE RESULTE, cometido en perjuicio del patrimonio de *****.

5.2.4. Oficio número *****, de fecha 22 de junio del 2012, a través del cual el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informó que ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría, se radicó el cuaderno de antecedentes número *****, con motivo de la queja presentada por el C. *****.

5.2.5. Oficio número *****, de fecha 09 de septiembre del 2013, signado por la C. *****, Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo de Archivo de fecha 30 de agosto del mismo año, emitido dentro del cuaderno de antecedentes número *****, por falta del requisito indispensable de procedibilidad.

5.3. Pruebas obtenidas por este Organismo:

5.3.1. Desahogo de vista de informe de fecha 31 de octubre del 2012, a cargo del C. *****, quien expuso lo siguiente:

“...una vez que leí el informe que rindió el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, deseo manifestar que en cierta parte si estoy de acuerdo con el informe, pero no omito en manifestar que ellos comenzaron a realizar su trabajo adecuadamente a partir del inicio y presentación de esta queja ya que desde ese tiempo ellos mostraron más interés en mi asunto, tan es así que hasta estos momentos la empresa demandada se comprometió en hacer todo lo posible para que a mi se me borre del buró de crédito ya que realizaran todos los trámites correspondientes para tal

diligencia, siendo para mi una gran ayuda, ahora bien esto se ha dado por que el personal de la agencia ya esta realizando la investigación que debieron de haber hecho desde un principio...”.

5.3.2. Oficio número *****, de fecha 22 de junio del 2012, a través del cual el Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informa que ante la Coordinación de Asuntos Internos de esa Procuraduría, se radicó el cuaderno de antecedentes número *****, con motivo de la queja presentada por el C. *****.

5.3.3. Oficio número *****, de fecha 09 de septiembre del 2013, signado por la C. *****, Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a través del cual remite copia certificada del Acuerdo de Archivo de fecha 30 de agosto del mismo año, emitido dentro del cuaderno de antecedentes número *****, por falta del requisito indispensable de procedibilidad.

5.3.4. Constancia de fecha 9 de abril del presente año, realizada por personal de este Organismo, en la que se asienta:

*“Que se presentó ante esta Delegación Regional la C. *****, esposa del C. *****, quejoso dentro del presente expediente, quien me hace saber que se presenta debido a que en su domicilio se le dejó un aviso para que se presente ante esta Delegación regional su esposo, el cual por cuestiones de trabajo se le dificulta presentarse en nuestras oficinas, por tal motivo le explico a la C.***** que efectivamente se le solicitó a su esposo que se presentara, toda vez que de nuestras oficinas centrales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se nos había requerido que se investigara si se había solucionado su problema con la empresa denominada Comunicaciones Nextel de México, refiriéndome la misma que no, ya que su esposo continúa en el buró de crédito como persona morosa, así mismo, me hace referencia que en la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de esta ciudad, se le había reservado su Acta Circunstanciada *****, esto debido a que no existían elementos suficientes para que se elevara a Averiguación Previa Penal, pero al ella revisar las copias de su expediente, se percata de que las personas involucradas nunca fueron citadas ante dicha dependencia para que rindieran su declaración, así mismo, me refiere que no se*

*ha puesto en contacto con el actual Titular de la referida Agencia, ya que lo acaban de nombrar, por tal motivo me solicita de favor que si le puedo concretar una cita con el actual Titular de la Agencia, a lo que le hago saber que si, y por lo cual me comuniqué vía telefónica a las oficinas de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador, en donde fui atendido por el C. *****, actual Titular de la referida Agencia, a quien le hice saber la situación actual de la referida Acta Circunstanciada, así mismo, le hice saber que la esposa del C. *****, la C. ***** desea entrevistarse con él, refiriéndome dicho servidor público que le diera la oportunidad de localizar el expediente y estudiarlo, y que en cuanto a la señora, la puede recibir el día de hoy a las 14:00 horas, una vez obtenida esta información agradecí al mismo su atención.- CONSTE.- una vez terminada la entrevista con el Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, le comunico a la asesorada lo acordado con el servidor público y me hace saber que se presentará sin demora alguna, así mismo, me hace entrega de copias simples del Acta Circunstanciada *****, de la foja 32 a la 63, ya que desea que sean agregadas a la queja de su esposo *****, una vez obtenidas las mismas le hice saber que estamos en la mejor disposición de seguirlos apoyando, agradeciéndome el apoyo brindado por parte de esta Comisión de Derechos Humanos.”*

5.3.5. Constancia fechada el 21 de mayo del año en curso, suscrita por personal de este Organismo, en la que se señala:

*“Que me comuniqué vía telefónica con la *****, Directora Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a quien, con la finalidad de integrar debidamente el presente expediente de queja le solicité me informara si el *****, quien se encontraba a cargo de la Agencia Cuarta del Ministerio Público de Reynosa, Tamaulipas, aún se desempeña como servidor público de esa dependencia, y posterior a realizar una búsqueda en su sistema me informó que el antes mencionado actualmente funge como Agente Sexto del Ministerio Público Investigador en la referida ciudad fronteriza.”*

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se desprenden las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos

humanos, imputados a una autoridad estatal, al tenor de lo dispuesto por los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. No existe acreditada causal de improcedencia de las contempladas por los artículos 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas y 13 de su Reglamento.

Tercera. El C. ***** hizo consistir su queja en Dilación e Irregularidades en la Procuración de Justicia, por parte del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas.

Cuarta. El quejoso C. ***** manifestó que el día 6 de enero de 2012 interpuso denuncia ante la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, debido a que le fue robada su credencial de elector y con ella se realizaron diversos contratos con la empresa *****, ocasionando que tuviera un adeudo que se iba incrementando, y que estuviera en el buró de crédito, sin que se observara que su expediente avanzara.

Quinta. Respecto a lo anterior, el *****, quien fungiera como Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, fue omiso en realizar manifestación alguna, limitándose a allegar copia certificada de algunas actuaciones practicadas en el Acta Circunstanciada *****, que se radicara con motivo a los hechos denunciados por el quejoso.

No obstante lo anterior, de las actuaciones que integran el Acta Circunstanciada en comento destaca lo siguiente:

- 1) Denuncia por comparecencia del C.*****, de fecha 6 de enero de 2012, señalando que su credencial de elector le fue extraviada por una persona de quien contrató la prestación de un servicio; que meses después se percató que estaba en buró

de crédito debido a que en la Empresa ***** tenía un adeudo de \$10,123.00, por siete cuentas de unos aparatos que supuestamente él había comprado;

- 2) Que en la referida fecha se dictó Auto de inicio de Averiguación Previa, sin embargo, a pesar de dicha emisión se radicó el expediente como Acta Circunstanciada bajo el número *****;
- 3) Que el 9 de enero de 2012 se giró orden de investigación a la Comandancia de la Policía Ministerial del Estado; y se solicitó informe al Representante Legal de *****, así como, copia de los contratos a nombre del denunciante.
- 4) El 10 de marzo 2012 se giró requerimiento de pruebas al denunciante;
- 5) El 12 de marzo 2012 se giró oficio recordatorio al Comandante de la Policía Ministerial del Estado; concediéndole 48 horas para la remisión del informe; así mismo, se requiere de nueva cuenta informe al representante Legal de ***** de México S.A de C.V.;
- 6) El 29 de marzo de 2012 se elabora constancia de no asistencia al citatorio por parte del C. ***** y se ordena el archivo del Acta;
- 7) El 6 de junio de 2012 el Representante de ***** S.A. de C.V., solicita prórroga para remitir la información solicitada;
- 8) El 25 de junio de 2012 se solicitó al Representante Legal de *****, que en un término de 48 horas remitiera el informe solicitado;
- 9) El 28 de julio de 2012 se giró nuevo recordatorio a la empresa *****;
- 10) El 28 de agosto de 2012 se solicitó de nueva cuenta informe a la empresa *****, apercibiéndole que de hacer caso omiso se

aplicarían en su contra las medidas de apremio contempladas en el artículo 44 del Código de Procedimientos Penales del Estado;

11) El 31 de agosto de 2012 se solicitó al Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, hacerle efectivo el apercibimiento al Representante Legal de *****, aplicándole una multa de 10 días de salario mínimo;

12) En fecha 12 de octubre de 2012 se solicitó informe a la empresa *****, apercibiéndole que en caso de no rendirlo se aplicaría la medida de apremio consistente en arresto hasta por quince días;

13) Mediante escrito recibido en fecha 24 de octubre de 2012 el Apoderado de la Empresa ***** rinde informe;

14) De igual forma, en fecha 14 de noviembre de 2012 se tiene por recibido escrito y documentales allegadas por el Representante Legal de la empresa *****;

15) El 15 de noviembre de 2012 se solicitó al Jefe de la Unidad de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara perito en materia de grafoscopía, a efecto de que analizara si las documentales que allegara la representante legal de la Empresa ***** corresponden al puño y letra del C. *****;

16) El 21 de enero del 2013 se rindió dictamen de grafoscopía;

17) En fecha 22 de enero de 2013 se gira oficio a la Apoderada Legal de la Empresa *****, S.A. de C.V., a efecto de que gestione lo conducente para que el C. ***** sea dado de baja del buró de crédito, en virtud a que, conforme al peritaje grafoscópico la firma estampada en los contratos de servicios no coincide con la firma que éste utiliza en sus trámites legales;

18) El 31 de enero de 2013 se dictó acuerdo de archivo del Acta Circunstanciada, por considerar que no se encontraban reunidos los preceptos y requisitos de ley para dar inicio a la Averiguación Previa ni para continuar con el trámite del acta.

En esa tesitura, resulta evidente que el anterior Titular de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Nuevo Laredo, Tamaulipas, *****, incurrió en irregularidades en el cumplimiento de su función, al radicar el acta circunstanciada número *****, con motivo de la denuncia interpuesta por el C. *****, ya que, en el auto de radicación se asentó que se daba inicio a una Averiguación Previa y se utilizó como fundamento los artículos relativos a una averiguación Previa; sin tener algún razonamiento para radicar como acta circunstanciada; aunado a ello, es de considerarse que la denuncia debió ser radicada como averiguación previa, dado que se denunciaban hechos constitutivos de delito tipificados como falsificación de documentos, por el artículo 350 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por lo que ante ese contexto debía iniciarse la correspondiente averiguación previa penal y no un acta circunstanciada como lo hiciera el servidor público implicado.

En consecuencia, la conducta asumida por el anterior Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, transgrede lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado en su fracción XXIII, dispone:

“Artículo 33. Son atribuciones del Agente del Ministerio Público Investigador, además de las previstas por los artículos 3 y 32 de la Ley Orgánica, las siguientes [...] XXIII. Iniciar actas circunstanciadas cuando se trate de hechos constitutivos de delito, perseguible a instancia de parte; si tal requisito no ha sido satisfecho o cuando del hecho que conozca, se advierta que no tipifica conducta delictiva, a excepción de los supuestos regulados en el párrafo cuarto del artículo 105 del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, en cuyo caso, deberá de iniciar la averiguación previa respectiva”.

Aunado a lo anterior, el Fiscal Investigador procedió a acordar el archivo del expediente, en fecha 31 de enero de 2013, no obstante que el dictamen de grafoscopia emitido por la Unidad Regional de Servicios Periciales, señala que la firma estampada en el estudio gráfico por el C. *****, no coincide con las estampadas en las solicitudes de contratos con la empresa *****, S.A. de C.V.; lo que pone de manifiesto, la comisión de un ilícito, en agravio del precitado *****, y con su actuación, el servidor público señalado como responsable atenta contra el derecho humano del acceso a la justicia pronta y expedita, esto es así, pues del contraste entre lo denunciado y la “investigación” realizada por el Fiscal aquí denunciado, resulta evidente que no cumplió con la obligación de realizar una investigación seria y efectiva, dado que, si el denunciante narró no haber estampado la firma en el precitado contrato de servicios, lo que se corroboró con la pericial ya referida, aún así, se omitió elevar a categoría de averiguación previa el acta circunstanciada, y agotar los medios a su alcance para esclarecer los hechos denunciados; empero, contrario a ello, se dictó el archivo del acta, conculcando el derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 Constitucional, pues es evidente que **NO** llevó a cabo una investigación seria y efectiva, conforme lo dispone la siguiente tesis jurisprudencial:

“9a. Época

Semanario Judicial de la federación y su Gaceta

Tomo XXXIII

Enero de 2011

Pág. 25.

DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA. *El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una*

investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.”

Cabe mencionar que la función del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos no es ajena a la garantía de pronta expedición de justicia, pues al ser ésta una fase previa a la propiamente jurisdiccional, debe regirse bajo el principio de eficiencia contenido en el artículo 17º de nuestra Constitución Federal, que le exige que emita sus resoluciones de manera **pronta**, completa e imparcial y gratuita.

Consecuentemente, se acredita que el *****, otrora Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, vulnera con su actuar las siguientes disposiciones:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS PARA ESTADO DE TAMAULIPAS:

“De los Derechos de las Víctimas y de los Ofendidos

ARTICULO 6.

Toda víctima u ofendido tiene derecho a:

A) En materia jurídica: [...]

VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita;

VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño;

XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales;...

ARTICULO 16.

1. Los agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal.”

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY:

“Artículo 1.- *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en concordancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

“Artículo 2.- *En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”*

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTICULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

I.- Cumplir con la máxima diligencia, el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; [...]

XXI.- Cumplir con cualquiera disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.”

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTICULO 33.- Son atribuciones del Agente del Ministerio Público Investigador, además de las previstas por los artículos 3° y 32 de la Ley Orgánica, las siguientes:

I.- Investigar el delito del fuero común, con exclusión del delito electoral, iniciando la averiguación previa penal y ejecutando las diligencias a fin de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado;

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTÍCULO 7°.- Al Ministerio Público del Estado le compete el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende:

A) En la etapa de la averiguación previa:

- 1. Recibir denuncias o querellas sobre hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable;*
- 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estarán bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado;*
- 3. Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado; [...]”*

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

“ARTICULO 2.- El ejercicio de la acción penal ante los tribunales es facultad exclusiva del Ministerio Público. A éste y a la policía ministerial a su mando incumbe la persecución de los delitos.

ARTICULO 3.- El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que puedan constituir delitos;

II.- Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes;

ARTICULO 106.- *Al iniciar el procedimiento el Ministerio Público o la Policía Ministerial, se trasladarán y darán fe de las cosas y de las personas a quienes hubiera afectado el hecho delictuoso y tomarán los datos de los que lo hayan presenciado, procurando que declaren a la mayor brevedad posible, pudiendo elaborar en su caso croquis y tomar fotografías.*

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

“Artículo XVIII.- *Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos...”*

Los actos irregulares ya señalados, además son violatorios a lo establecido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos el cual a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley”. Del cual se desprenden las Directrices Sobre la Función de los Fiscales aprobadas por el Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente adoptado por México, celebrado en La Habana Cuba, mediante el cual se busca crear condiciones ideales para que pueda mantenerse la justicia y estimularse el respeto a los derechos humanos contribuyendo a un sistema penal justo y equitativo, y a un acceso más eficaz a la justicia para la víctima del delito, y en consecuencia al efectivo resarcimiento del daños, dichas directrices mencionan en sus artículos 11, 12, 13 inciso b) y d) lo siguiente: “Artículo 11. Los fiscales desempeñarán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.”. Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y

defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”. “Artículo 13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso. D) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder.

Ahora bien, cabe mencionar, que consta en autos que ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dio inicio del cuaderno de antecedentes número *****, en contra del Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, con motivo a los hechos materia del presente, en el cual fue dictado acuerdo de archivo en fecha 30 de agosto del 2013, por falta del requisito de procedibilidad; sin que ello imposibilite a este Organismo para formular RECOMENDACIÓN en el caso que nos ocupa, toda vez que atento a lo señalado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, aunado a ello el numeral 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, establece que nuestras recomendaciones señalarán las medidas procedentes para la efectiva restitución a los afectados de sus derechos fundamentales, “y” en su caso, solicitar se apliquen las sanciones procedentes al responsable, por lo que en aras de prevalecer el principio de máxima protección a la persona contenido en nuestra Carta Magna, que indica que ante la existencia de una violación a derechos humanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; de ahí que el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad y menos aún, el cuaderno de antecedentes resulta suficiente para atender en sus términos lo enunciado por las anteriores disposiciones.

A mayor abundamiento se transcribe el párrafo tercero del artículo 1º Constitucional, que establece:

“Artículo 1o. [...]”

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca la ley.*

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen la obligación de investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención; tal criterio se encuentra sustentado en la sentencia dictada en el caso Rosendo Cantú y otra contra México, en la que se asienta:

*“175. **La Corte reitera que la obligación de investigar violaciones de derechos humanos se encuentra dentro de las medidas positivas que deben adoptar los Estados para garantizar los derechos reconocidos en la Convención.** El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, **una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva.** Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles, y orientada a la determinación de la verdad.”*

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es emitir **RECOMENDACIÓN** al Procurador General de Justicia del Estado, que se sirva ordenar a quien corresponda, realizar cuando menos las siguientes medidas:

A) Medidas de Prevención:

Gire instrucciones al *****, quien se desempeñaba como Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, de Reynosa, Tamaulipas, en la época en que sucedieron los hechos denunciados, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

B) Medidas de satisfacción:

1. Se sirva proveer lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determine la responsabilidad que le resulte al *****, quien fungía como Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de la integración del Acta Circunstanciada *****, ya sea a través de la Contraloría Interna de esa Procuraduría, o dejando sin efecto el acuerdo de archivo dictado dentro del cuaderno de antecedentes *****, por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, y se proceda a girar de nueva cuenta citatorio al C. *****, a efecto de que ratifique su escrito de queja, y sea elevado a categoría de procedimiento administrativo.

2. Provea lo conducente a efecto de que a la mayor brevedad sea elevada a categoría de averiguación Previa el Acta Circunstanciada *****, por parte de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, se agilice su integración y se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución General de la República, 41 fracción II, 42, 48 y 49 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V y 68 del Reglamento Interno, se emite al Procurador General de Justicia del Estado como superior jerárquico del servidor público implicado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones al *****, quien se desempeñaba como Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador, de Reynosa, Tamaulipas, en la época en que sucedieron los hechos denunciados, a fin de que proceda a ajustar su actuación al marco jurídico legal y con estricto respeto a los derechos humanos.

SEGUNDA. Se sirva proveer lo conducente para que a través de las instancias correspondientes se determine la responsabilidad que le resulte al *****, quien fungía como Agente Cuarto del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, con motivo de la integración del Acta Circunstanciada *****, ya sea a través de la Contraloría Interna de esa Procuraduría, o dejando sin efecto el acuerdo de archivo dictado dentro del cuaderno de antecedentes *****, por parte de la Coordinación de Asuntos Internos, y se proceda a girar de nueva cuenta citatorio al C. *****, a efecto de que ratifique su escrito de queja, y sea elevado a categoría de procedimiento administrativo.

TERCERA. Provea lo conducente a efecto de que a la mayor brevedad sea elevada a categoría de averiguación Previa el Acta Circunstanciada *****, por parte de la Agencia Cuarta del Ministerio Público Investigador de Reynosa, Tamaulipas, se agilice su integración y se emita la resolución que conforme a derecho proceda.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, es procedente requerir a la autoridad recomendada para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, informe si es de aceptarse la recomendación formulada y, en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento.

Así lo formuló la C. Licenciada Beatriz C. Aguilar Mireles, Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, y aprueba y emite el C. Maestro José Martín García Martínez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Mtro. José Martín García Martínez
Presidente

Revisó:

Lic. Beatriz C. Aguilar Mireles
Segunda Visitadora General

Proyectó:

Lic. Sandra De la Rosa Guerrero
Visitadora Adjunta

L´SDRG/rpg*

NOTA: El presente documento es una versión pública, el original que obra en los archivos de este Organismo cuenta con las firmas de los funcionarios que lo formulan y emiten.